

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00840

Previo a resolver sobre las gestiones para la notificación de la demandada mediante mensaje de datos, la parte ejecutante deberá i) aportar copia de la comunicación remitida; ii) demostrar que remitió copia del traslado, esto es de la demanda y sus anexos y iii) acreditar el que iniciador de correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (art. 8 ley 2213 de 2022).

Ofíciase al Banco de Bogotá informándole la cuenta judicial del despacho, para que proceda a poner a disposición los dineros que le fueron retenidos a la demandada con ocasión del embargo decretado en este asunto.

Las respuestas recepcionadas de los bancos de Occidente, Serfinanza, GNB Sudameris, Davivienda, Agrario de Colombia y Popular informando que la demandada no tiene vínculos o no posee productos con la entidad, agréguese al plenario y en conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0ec5746985b3527a69e53db1ba860185d9ec3de582f729a03bc1b973ef4bf6**

Documento generado en 30/08/2022 04:27:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**